15,

28.

ni

180

la

den

1 P

16.

ago

gul

uto

CO81

ale.

:00.

cu-

BU-

6

Tas

140

de



PROVINCIA BALEARES

Se publica los martes, jueves y sabados

Se suscribe en la Escuela-Tipografica, calle de la Miseficordia númereja. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraerdinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.-Por suscripción al mes 3 pesetas.-Por un número suelto 050.-Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leves obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territories de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la pron ulga tión, al en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el fias a que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuacios que se mander publicar en los Belevi (Es Oriciales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839),

PARTE OFICIAL

8, M. ol Ray Don Alfonso XIII (que Dies guarde), S. M. la Reina Defia Victoria Engenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan in noveded en su importante salud.

(Gacetas 18 al 20 de Julio)

Núm. 1680

Gobierno Civil

Circular.-Pasaportes

El Exemo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

•El Subsecretario Gobernación con fecha de ayer dice lo siguiente:-Consul de España en Cette señala conveniencia que se prevenga a obreros que vayan a mediodia Francia el peligro de encontrarse sin trabajo por restricciones puestas por Gobierno Frances convendria por tanto que se cumpla y hágase cumpliren provincias extrictamente disposiciones artículo 18 del Real decreto sobre pasaportes y a quienes lo soliciten para ir a trabajar a Francia se les prevenga sobre las dificultades que puedan hallar.»

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OPICIAL, a fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia, lo hagan saber al vecindario de sus respectivos términos municipales, por los medios de costumbre, a cuyo objeto se inserta a continuación el parrafe 2.º del articulo 18 del Real decreto de 2 de Mayo de 1922 (Gaceta del 4), que dice tex-

tualmente asi: •Cuando el pasaporte se refiera a un obrero que vaya a trabajar al extrangero, el Alcalde acompañará al mismo ya extendido, el contrato de trabajo original y personal visado por el Consul de España en el punto en que haya de cumplirse. En este contrato constará la obligación del contratante de repatriar al obrero y satisfacer los gasotos de Transporte y de su alimentación en ruta, y remitirá la carta de pago que acredite haber depositado en la ·Oaja provincial de Depósitos, a disposición del Gobernador, la cantidad bas-

stante a garantir el compromiso.» Palma 15 de Julio de 1924. El Gobernador, Jerónimo Martel

> Num, 1691 Secretaria. - Circular

> > Pasaportes |

En vista de que a gunos preceptos de la circular número 2290 sobre pasapor-108, inserta en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia número 8871 de fecha 27 de Octubre último, no se ajustan a lo preceptuado en el R. D. de 2 de Mayo de 1922 (Gaceta del 24), dando lagar a erróneas interpretaciones; he acordado disponer le siguiente:

1.º Según el articulo 17 del citado R. D., corresponde a mi autoridad, expedir à los súbditos españoles de esta provincia, que se propongan ir acotras naciones, el pasaporte de identidad para entrar y residir en ellas, el cual les acreditarà ante las autoridades de las mismas, asi como ante los representantes diplomáticos y consulares de Espana en aquélias. Dicho documento, se ajustara al modelo adoptado por la Conferencia de Pasaportes celebrada en Paris el 21 de Octubre de 1920, reintegrandose con arregio a la Ley del Timbre; y por derechos de expedición, cobrará la oficina correspondiente una peseta en metálico, conforme a lo prevenido en dicho articulo 17.

2.º El pasaporte podrá ser colectivo para marido, muger e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirán, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales, excepto el de la impresión digital, y en cuanto a los hijos se expresará unicamente el nombre, la edad y el sexo.

3.º A los efectos de percepción del impuesto del Timbre y del derecho de expedición será considerado como un solo pasaporte ei co vo para familias a que se refiere el parrafo anterior.

Los pasaportes ya individuales, ya colectivos, pueden expedirse para un solo viaje por el tiempo de duración de éste o para todos los que el portador necesite hacer durante el plazo de dos años prorrogable a instancia del interesado. Una vez utilizadas las hojas de un pasaporte tendrà que ser reemplazado por otro nuevo, prohibiéndese y no siendo admisibles las adiciones de hojas sueltas.

4.º Cuando se trate de pasaportes ya sean individuales, o colectivos, cuyo titular le cause molestias o perjuicios, el trasladarse a esta Capital, podrá éste dirigirse al Alcalde respectivo, quien en este caso solicitará de este Gobierno la remisión del impreso o impresos necesarios, y una vez en su po-der, el referido Alcalde, lo extenderá con todos los datos, bajo su responsabilidad, estampando los Comandantes de puesto de la Guardia civil, cuando se trate de varones mayores de catorce años, según dispone el citado articulo 17, las huellas dactilares de los interesados. Los Alcaldes remitiran dichos imprisos a este Gobierno, para que en él se registren, sellen y autoricen, por cuyo motivo dejarán de llenar o extender el número del pasaporte y la fecha de su expedición, certificando dicho

Alcaide al enviarlos que la persona a quien se contrae el documento es vecino del pueblo, y mencionando el padrón en que aparezca, El Comandante del puesto de la Guardia civil comunicara, por su parte, a este Gobierno que ha impreso las huellas digitales en el documento de que se trate y que le constan la identidad y vecindad de la persona a cuyo favor se expida, conforme lo preceptuado en el articulo 18.

5.º Cuando el pasaporte se refiera a un obrero que vaya a trabajar al extrangero, se tendrán en cuenta los requisitos que previene la circular de este Gobierno número 1680 inserta en este mismo BOLETIN OFICIAL, cumpliéndose extrictamente lo que en la misma se dispone.

6.º La expedición de cada pasaporte se solicitará por instaucia en papel de la clase 8,ª de una peseta, y contendrá necesariamente, el nombre y apellidos del interesado, vecindad, edad, estado, profesión y motivo ú objeto del viaje, expresando la nación o naciones donde desee ir, reseñando con un ligero extracto los documentos oficiales necesarios expedidos por las autoridades competentes y reintegrados conforme a la Ley del Timbre, sin omitir en los extractos, el lugar, fecha y autoridad que efectuó la expedición; cuyos documentos exhibirán los interesados en el acto de la expedición del pasaporte, los cuales les serán devueltos excepto la instancia que quedará como antece-

7.º Como aclaración a los párrafos primero y cuorto, la oficina de este Gobierno cobrará en metálico, la peseta de derechos de expedición, toda vez que por el mismo se expiden los pasa portes y se facilitan los impresos; quedando en su consecuencia derogada en todo cuanto contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente.

Palma 15 de Julio de 1924. El Gobernador. Jerónimo Martel

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades munici-

-do III ob-CONCLUSIÓN (1)

Décima. Terminada is lectura de tolos los pliegos presentados, el Presidente adjudicara provisionalmente el

(1) Véase el B. Q. n.º 8985.

remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décimaprimera. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirà por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décimaseguada. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran declarado deshechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden deshechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con ésto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercera. Todo lo que ocurra en el acto de la subasta se consignarà por el funcionario autorizante en la oportuna acta que al efecto habrá de levantarse y en la que se hará constar, necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los licitadores, y expresión de las admitidas: relación de las deshechadas, consignando los motivos y los nombres de sus proponentes que se hayan conformado, y si las han recogido con sus resguardos correspondientes; protestas o reclamaciones formuladas, que sólo en cuanto a infracción de las regias y preceptos establecidos por este Regiamento, a partir de la fecha de publicación del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL. Y en cuanto al acto mismo de la subasta, se se hubieren hecho durante su celebración, y la deciaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habra de extenderse antes de levantar la sesión, será leida en alta voz por el funcionario autorizante, y adicionadas a continuación las protestas o raclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados será firmada por las personas que constituyan la Mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren, y autorizada por el fedatario.

Artículo 15. Para la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 10.000 pesetas, se observaran las siguientes reglas:

Primera. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a con-

tarse desde el dia siguienta al en que se | oficina designada al efecto para recep. publique el anuncio en el Bourrin Off CIAL de la provincia respectiva hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación en las subastas que, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 162 del Estatuto, sólo han de anunciarse en el BOLETIN OFICIAL, y desde al dia siguiente al en que se pub ique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el an terior al en que haya de verificarse la licitación en aquellas ciras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, ha de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado articulo,

Las horas para la presentación de los pliegos de proposiciones serán las que señale al efecto la entidad municipal contratante.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en si acto de la en trega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el ú timo parrafo del articulo 10 de este Reglamento.

Tercera. Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (g a continuación el objeto de la misma.).

En el reverso, y cruzando las lineas del cierre, se harà constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantia juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que la entrega y recep ción del pliego ha de extenderse necesa. riamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el pre-sentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito pro-Visional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el timbre ni abonase su importe, no se admitira su modo alguno el pliego.

Cuarta. En la oficina que las entidades municipales al efecto designen se llevará un ibro-registro especial para el de los pilegos de proposiciones que, con sujeción a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el dia y la hora de la entrega de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan con expresión de su color, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personai corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el fancionario que efectue la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Hecho el astento se señalará el pliego con si número de orden que le corrresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del reguardo de deposito provisional al interesado, aunque éste no la pidiese, el oportuno recibo a que alude el ú timo parrafo de la regla 3.ª de este articulo.

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate.

Los registros de librarán por el Jefe o el empleado que haga sus veces en la ción de los pliegos.

Quinta. Una vez entregado y admi tido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licita. dor, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompanar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposiciones se conservarán en la Caja respectiva de la entidad municipal contratante. bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados legalmente de la custodia de los fondos de la Corpo-

Al efecto, el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo, una vez que haya entregado el recibo del pliego y resguardo presentados, exhibira el libro. registro y hará entrega del pliego al funcionario encargado de su custodia, el cual, después de confrontar lo que aparezca y results del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro-registro, se hara cargo de los documentos presentados, consignando en el libro, al pie del asiento respectivo, el oportuno recibi. en la siguiente forma: Recibi para su custodia al pliego y resguardo a que se reflere este astento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquiera subasta de las que regula este artículo, se librará a quien lo so icite, por el Jefe de la oficina correspondiente, certificación del número de pliegos presentados con ex presión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los pliegos. Para que puedan expedires será necesario que el peticionario la solicite durante las, horas hábiles de oficina, y que al hacerio presente la correspondiente póliza o timbre, con arreglo a la ley de dicho impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier persona lo crea conveniente, podrá requerir al Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiese de contener la ceruficación a que se reflere esta regia, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposicione presentados para la subasta y libro registro de éstos serán exhibidos al No-

Octava. Llegados el dia y hora sahalados para la subasta se constituira ia Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélia y dei presente articulo, delbagza al ab

Terminada la lectura el Presidente axhibira al fancionario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de ceruficación expedida por el funcionario a que se reflere el último parrafo de la regia 4. y visado por aquél o a aquellos a quienes se hubiere conflado su custo dia, expresiva de los pilegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de su presentación y número asignado a cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantos da-tos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego. A continuación, el Presidente invita

rá a los concurrentes al acto a que efection, si a asi to desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compuisandolos en su caso con io que resulte de los respectivos asientos del libro-registro, consignandose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formulo protesta ni observacion a guna.

Hecho el requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, et Presiden. te manifes ara que se va a proceder a la opertura de los pliegos, advirtiendo que una vez abierto el primero no se i so, cuya certificación será cotejada por admitirá protestn ni observación de ningún gènero ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrira el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la propo-sición en el mismo con enida y sucesivamente abrira valeers os demás por el orden de numaración que se les haya dado al presentarlos.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará deshechadas las que no se ajusten & modelo, siempre que las diferencias puedan productr, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al mo-

Décima. Verificada la lectura de todos los pilegos presentados, el Presidente adjudicará provisioalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décimaprimera, La 11.ª del articulo 14 de cete Reglamento.

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional y después de exhibir el rematante su cédula personal al funcionario autorizante del acto, se procederá en la forma que previene para caso análogo la regla 12,ª del arsículo 14 de este Reglamento.

Décimotercera. Todo lo que ocurra se consignara por el autorizante, que deberá extender el acta, ateniéndose para redactaria a lo que para caso análogo previene la ragia 13.ª del articulo 14 de este Reglamento.

Articulo 16, Dentro de los cinco dias siguientes a la celebración de cualquiera subasta, podrán acudir, por escrito, ante la entidad municipal interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adju-

dicación definitiva, la a oddib a Articulo 17. Expirado el plazo de los cinco dias que señala el articulo anterior, la entidad municipal contratante resciverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hara la adjudicación definitiva del remaie a favor del autor de la propo sición más ventajosa entre las admitidas, o tambien entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arregio a los anuncios y a las disposiciones de este Regiamento, y acordará asimismo que se devueivan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante. Articulo 18. Hecha la adjudicación definitiva, se requirirá inmediatamente al rematante para que dentro del tér mino de diez dias presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y una vez que la haya constituido, se le citará para que, en el dia que se señale, concurra a formali-Zar el contrato, con arregio a lo que previene el articulo signiente.

Articulo 19. Los contratos que se celebren mediante subasta o concurso, asi como los que se realicen por gestión o contrato directo, con arregio a lo establecido en los artículos 161, 163 y 164 dei Estatuto, se consignaran en escritura pública cuando el gasto o ingreso total que hayan de producir a la entidad municipal contratante exceda de 50.000 pesetas.

Los que no excedan de esta suma, si la escritura pública no fuere necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad, o para otros efectos, quedaran formatizados entregándose al rematante o adjudicatario del concurso una certificación en que se inserten los pilegos de condiciones, el acta de la subasia, en su caso, y el acuerdo de adjudicación definitiva del remate o concurel interesade, que firmara su recibo y conformidad en el expediente de subasta o concurso.

Lo preceptuado en el apartado ante. rior regirà igus mente para los contra. tos que se realicen por gestión o con. trato directo, y salvo el caso de que no sea necesaria la escritura pública, la formalización se verificará medianta documento extendido por duplicado, p reintegrado en la forma prevenida por la ley del Timbre, en que se exprese el objeto del contrato y se consignen los pliegos de condiciones y la aceptación por las partes contratantes de los derechos y deberse que se les asignen en el contrato. De dicho documento, que sera suscrito en un solo acto por el contra. tista y por la entidad municipal contra. tante, se entregará un ejemplar al con. tratista, quedando el otro en poder de la entidad referida, en sus oficiuas, Sin embargo, los servicios y obras cuyo importe no exceda del limite señalado en la regla primera del articulo 164 del Estatuto para los Municipios de más de 100.000 habitantes, se podrán forma. lizar mediante simple acuerdo municipal.

Articulo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arregio a lo dispuesto en la regla octava del articulo 6.º de este Reglamento.

Las entidades municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, ni a formalizar los en que éste no sea necesario, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva, y ya se otorgue o no escritura pública, cuidarán siem. pre de cumplir lo prevenido en el Re glamente para la imposición y cobratza de la contribución industrial, y en las demás disposiciones análogas aplicables a los contratos celebrados por la Administración.

Articulo 21. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que aquélla tenga efecto en el término seña ado, se anulara el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta decluración

1.º La pérdida de la garantia o depósito provisional de la subasta, que desde luego se adjudicará a la entidad municipal contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismos condiciones, pa-gando el primer remaiante la diferencia del primero al segundo, si éste fuese menos beneficioso para la entidad municipal contratante.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva subasta, la entidad interesada podrá ejecutar el ser vicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

ac tri

Estas responsabilidades, con excep ción de la primera, que, según queda expresado, se satisface con la pérdida del depósito provisional para tomar parte en la subasta, se harán efectivas hasta donde alcance, si el rematante hubiese constituido la fianza definitiva, de la diferencia o exceso de ésta sobre el importe de dicho depósito provisional que se adjudica a la entidad municipal contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, yo si no hubiese constituido la fianza definiliva, o el exceso de la misma sobre el deposito provisional no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativas

mente y por la via de apremio.

Artículo 22. Los rematantes podrán

C.D. 2022

rechos que nazcan del remate, siempre que no esté proh bida la transferencia o cesión por leyes o disposiciones que regulen la naturaleza del contrato o por las condiciones consignades en les pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo confratista reúna jas condiciones y preste las garantias exigidas al rematante y que la entidad municipal interesada autorice la cesión o transferencia, haciendolo asi constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

on.

B no

, la

ante

le n

erá

Ta.

con.

uyo

del

eb 8

mu-

a la

on.

TRE

0 8

ce-

l el

18.

de

Articulo 23. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la entidad municipal interesada hasia el momento del otorgamiento de la escritura o formalización del contrato; después sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporacion y el cedente se hubiere formalizado sin esta solemni-

Articulo 24. En todos los casos habra de ser una la persona o entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación municipal contratante las obligaciones y los derechos que del contrato se deriven, ain que mientras subsista pueda reconocerse personalidad más que al contratista o su apoderado para cuanto se reflera a

Artículo 25. El hecho de presentar una proposición para el acto de las subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el re-

La Corporación municipal contratante solo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Articulo 26. Siempre que una entidad municipal acuerde la celebración de subasta o concurso para contratar cualquier obra o servicio, deberá anuadarlo en el BOLETIN OFICIAL de la pro-Vincia y por medio de edictes fijados en los sitios que ordinariamente estén dutinados al objeto, expresando que durante el plazo que al efecto designe podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren y advirtiéndo que no sera atendida ninguna que se presente Pasado dicho plazo.

Las reclamaciones se resolveran por las respectivas entidades municipales interesadas, y una vez que con arregio alas leyes sean firmes sus resoluciones, anunciarán desde luego la subasta o concurso.

Articulo 27. Cuando el contrato dule más de un año y, en su consecuencia, afecte a varios presupuestos ordi-Darios, será obligatoria, con arreglo a lo expresado en el acticulo 293 del Eslatuto, la consignación en cada uno de ellos, mientras el contrato dure, de la cifra que según lo estipulado haya de

Pagarse anualmente. Articulo 28. Anunciada que sea toda anbasta, con señalamiento del dia y hora en que haya de verificarse, no podra ser suspendida si no en virtud de acuerdo de la entidad municipal contratante, salve lo dispuesto en el articulo 5,º ds este Reglamento.

Articulo 29. En los contratos relalivos a los servicios de limpleza, agua l'alumbrado de las poblaciones, si el arrendatario intentaseauspender el ser-Picio alegando falia de page por la Corporación municipal, determinada di-cha falta por las condiciones del contato referentes a la cuantia del precio, sechas de su en rega y demas extremos felativos a la obligación de pagar no podrá llevár a cabo la suspensión ein previo áviso al Ayun amiento con treinta dias de antelación, entendiendoas que este aviso debe derse indefecilblemente, haya e no en el contrato ciansula de suspensión, sin que pueda r el servicio hasta despues detranscurridos los expresados treinta dias, por lo menos, desde la fecha del aviso, al aun en el caso de que medie clussula en el contrato, fijando un plazo menor o cualesquiera otras condiciones o Orcunstancias que no sean las que sión del servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión debará derse por escrito, y la oficina receptora entregarà el correspondiente recibo aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde pondrà inmediatamente el hecho en conocimiento de la entidad municipal para la adopción de las medidas oportunas a fin de prevenir cualquier alteración de orden público o peligro para la salud pública por la carencia de los servicios mencionados, abashbaiha area es

Articulo 30, La entidad municipal contratante podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo por faltar el contratista a las condiciones estipuladas.

El contratista podrá solicitar igualmente la rescisión del contráto por faltar la Corporación a lo estipulado, La resolucion que dicte la entidad manici. pal contratante deberà ser acordada dentro de los treinta dias siguientes al de solicitarse la rescisión.

Artículo 31. En todos los casos en que la entidad municipal contratante acuerde o el contratista pida la rescisión corresponderá a aquella declarar simultáneamente si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su de-claración será ejecutiva sin que contra ella pueda interponerse recurso al-

Articulo 32. Las multas e indemnizaciones a que dieren lugar los rematantes o contratistas se haran efectivas gubernativamente:
1. De las cantidades

De las cantidades en metálico o en los efectos que hubiere consignados en flanza: y

2. De los demas bienes de los rematantes o contratistas.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante o contratista para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederă por los trámites de la via administrativa de apremio.

Quando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante o contratista haya de perderla o abonar de la misma alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza o que deba abonar el rematante o contratista y el sobrante, si lo hubiere continuarà depositado o se devolverà al interesado, según proceda. Artículo 33, El contratista habrá de

completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma a flu de hacer efectivas multas o indemnizacio-

Si después de transcarrido el plazo prodencial que la e ... i i municipal fije al requerirle para que complete la fianza no lo habiere hecho de alguno de los modos admitidos, podrá la entidad municipal contratante declarar rescindido el contrato con los efectos del articulo 21 de este Reglamento.

Articulo 34. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devo verá la fianza al contratista.

Si durante el plazo de ejecución del servicio, obra o suministro, el contra-tista resultase acreedor directo de la entidad municipal contrataute en virtud de crédito reconocido y liquidado a sufavor con los demás requisitos señalados en el parrafo tercero del articulo 11 de este Reglamento, asi como el de que el importe de dicho crédito liquidado sea igual o superior al de la flanza que tenga constituida, podrá el contransta re-tirarla y quedará constituida, para to-dos los efectos, por la cantidad equi valente del crédito reconocido y liquidado a su favor.

Articulo 35. Las entidades municipales fijaran en todo contrato el tanto por ciento anual que por intereses de demora en los pagos abonarán al contratista, o éste a la Corporación contra-tante siempre que dichos pagos se retrasen más del plazo que al afecto hayan fijado dichas entidades en el pliego

ceder y traspasar validamente los de- quedan determinadas para la suspan- se haya convenido respecto a que el re- i rriente se reciban por esta Delegación traso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Si no se hubiere fijado en el contrato por la entidad municipal contratante la cuantia del interés de demora ni el tiempo de retrasos en los pagos que haya de transcurrir para que haya derecho a su abono, se entenderá fijado el interés en un 5 por 100 anual y en dos meses el retraso en los pagos para que dicho interés pueda exigirse.

Articulo 36. Las entidades municipales podrán celebrar concursos en los casos que expresa el artículo 163 del Estatuto, sujetándose además a cuanto para ello previene el citado articulo en relación con el 162, y, en su concecuen-cia, redactarán los pliegos de condiciones especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto del concurso, así como las necesidades que hayan de satisfacer y fijarán el plazo, que según los articulos citados no podrá ser menor de veinte dias para la presentación de proposiciones, de las que en el acto de la entrega se dará al presentador el oportuno recibo, expresando asimismo la oficio y las horas durante las cuales podran ser entregadas.

El pliego de condiciones, con el anuncio del concurso, se publicará, según los casos, en la forma que establecen el articulo 162 del Estatuto y el 2.º de este Regismento.

Celebrado el concurso, la Corpora-ción contratante acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo previos los informes que considere oportunos, lo que estime más conveniente con arregio a las condiciones estipula-

Articulo 37. Para acreditar la exención de subasta o concurso en los contratos a que se refiere el articulo 164 del Estatuto, se ajustarán las entidades municipales a lo que dispone el 165 del propio Estatuto y los informes que han de consignarse en el expediente sumario que para acreditar tal excepción exige este articulo, deberán exponerse en forma clara, precisa y concreta. a fin de que el acuerdo que recaiga sea adoptado con exacto conocimiento de causa.

Articulo 38. Ningun contrato celebrado por las entidades municipales podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arregio a las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del articulo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obra.

Articulo 39. Cuando los preceptos de las leyes que declara vigantes el Estatuto municipal exijan el trámite de subasta o concurso, las entidades municipales aplicarán aquellos preceptos a las obras o servicios a que dichas leyes se refieren, rigiendo el Estatuto y Reglamento con carácter supletorio.

Madrid, 2 de Julio de 1924. - Aprobado por S. M. -El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. (Gaceta 4 de Julio)

apilding mol

SAUGUA PAUVINUIAL

Nam. 1679 TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

Anuncio.-Venciendo en 15 de Agosto proximo un tri mestre de intereses de la Deuda amordizable al 5 per 100, correspondiente al cupón n.º 98 de los titulos de la emisión de 26 de Febrero 1920 y n.º 29 de los de la emisión de 1917 y los titulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sor-100 que se verificara el dia 15 del actual, y cuya relacion nominal por series aparecera inserto en la Gaceta de Madrid.

La Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Reafforden de 100 de Febrero 1903 de condiciones, sin perjuicio de lo que lha apordado que desde el dia 20 del code Hacienda sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los titulos amortizados de las citadas deudas y vencimiento, observándoss para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador, y llevar unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los intere-

Palma 15 de Julio de 1924,-El Tesorero-Contador, José Llompart,

Núm. 1681

ANUNCIO, -No habiendo satisfecho los descubiertos que por el concepto de «Timbre» tienen con la Hacienda, los vecinos de esta capital D. Pedro Medina Montaguei y D. Rosendo Galla Buxedas, y el vecino de Mahon D. Antonio Fusco Segui quedan incursos en el primer grado de apremio conforme previene el articulo 50 de la Instrucción de Recaudadores pudiendo los interesados satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco dias los dos primeros y de tres dias el último, conforme a lo que previene el artículo 52 de la citada Instrucción,

- Palma 18 de Julio de 1924. - El Tesorero Contador, José Llompart.

Núm. 1689

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Anuncio. - El dia 22 del mes Julio a las 11 ha de tener lugar en el despacho dei Sr. Delegado de Hacienda, la venta en publica subasta de los efectos correspondiente al expediente administrativo de contrabando de tabaco número 59 del año 1923 bajo el justiprecio siguien te, por pujus a la liana por ser cuarta y uitima subasta.

La subasta se verificará en un sólo lote y no se adjudicara si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien deses examinarlos en el almacén del Resguardo Maritimo, sito en el muelle de Palma,

Paima 16 de Julio de 1924, -El Administrador, Diego S. Gadeo.

Núm, 1687

Anuncio. El dia 23 del mes actual a las 11 ha de tener lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda, la venta en pública 2.ª subasta de los efectos correspondiente al expediente administrativo de contrabando de tabaco número 125 del año 1922 bajo el justiprecio siguiente:

Importe de los pertrechos y motor. , , 5.608'73 Total. 5,608'73

La subasta se verificará en un sólo lete y no se adjudicara si la postura no

cubre la casacion. Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5,º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados. a disposición de quien desse examinar. los en el almacén del Resguardo Maritimo, sito en el muelle de Palma,

Palma 17 de Julio de 1924. -El Ad ministrador, Diego S. Gadeo.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales correspondientes al ejercicio mil novecientos veinte y tres à mil novecientos veinte y cuatro, estarán de manifesto al público en la Secretaria de esta Corporación por término de quince dias a contar desde el que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo prodrán ser examinadas pur los vecinos y demás que se consideren con derecho y formular las recla maciones que tengan por conveniente.

Algaida 10 de Julio de 1924,—El Al-

calde, Agustin Trobat.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas que han de regir para la exacción de los arbitrios estable. cidos durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a veinte y cinco estarán de manifiesto al públice en la Secretaria de esta Corporación por término de quince días a contar desde el que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser exami nadas por los vecinos y demás que se consideren con derecho y formular las reclamaciones que consideren conve-

Algaida 10 Julio 1924, -El Alcalde, Agustin Tropat. If to salb serve by -io al et 20. o poisse se sneivere sup o

- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario formado para el ejercicio económico de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporación por término de quince dias, durante cuyo plazo y dos dias mas podran los vecipos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al articulo 300

Le aubasta se verificera en un selo

Num, 1682 y siguientes del vigente Estatuto mu. 7 al pliego de condiciones y modelo de 7 nicipal.

Algaida 10 Julio 1924 .- El Alcalde. Agustin Trobat.

Núm. 1688 EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el senor Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D. Juan Pujoly Colomar, natural de Palma de Mallorca, se anuncia la muerte sin testar del mismo y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparez. can ante dicho Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta dias.

Barceiona 1.º de Mayo de novecientos velaticuatro, -El Secretario accidental, Alejandro Simarro.

action as alleg or spale solunities 65 1000 Num. 1684 4 6 6 116 4 65

D. Ernesto de Castro Diaz, Capitan Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de Baleares, de la que es primer Jefe también accidental el Comandante D. José Casanova Tornero,

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en la Oludad de Manacor que reuna las condiciones necesarias para alojar en ella seis individuos casados y cuadra para cuatro caballos, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederios en arriendo para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta unidad, sitas en Palma, calle de Montenegro número 4, dentro de los veinte dias habites siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de este provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tácita de año en año con sujeción

proposición que se hallarán expuestos en la Casa-Ayuntamiento de la mencionada villa y en el zaguán de la casacuartel de esta Comandancia; que el concurso se celebrará en Manacor a las doce horas del dia en que cumplan los veinticinco dias habiles despues del de la publicación del anoncio en el aludido periòdico oficial ante el Oficial o Jefe del Cuerpo que se designe, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado: que el alquiler no podrá exceder de setenta y una peseta cincuenta céntimos mesuales, y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del importe de la poliza del contrato y de sus dos copias, serán de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma diez y seis de Julio de 1924,-Ernesto de Castro. - V.º B.º - Casa. nova. so sol aster pH .16 olugitation

man al able Núm. 1674 le o ebrousa

Don Jorge Albis Capilonch, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario Don Barcolomé Mir Calafell. Certifico: Que en cada uno de los expedientes de apremio que se siguen contra D. Joan Ferrá Colom, D. Barcolomé Totxo Figuerete, D. Francisco Melia Bennasar y D. Pedro Juan Melia Bennasar, deudores a la Hacienda por el concepio de contribución rústica, en esta ciudad, con fecha 10 del actual se dictó la siguiente

Providencia, -- Conforme previene el artículo 93 de la Instrucción vigente, requiérase al deudor, objeto de este expediente, para que en el plazo de tres dias haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad de la

perderis e abonar da

fines embargada bajo apercibimiento de suplirles a su costa.

Le que en cumplimiento de lo acor. dado en la preinserta providencia y con el fin de que sirva de notificación a los expresados deudores, se expide el presente edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFIFIAL de la provincia y tablilla de anuncios de es. tas Casas Consistoriales por ignorarse el domicilio y paradero de los mismos, Alcudia 15 de Julio de 1924,-El Re. caudador ejecutivo, Jorge Albis.

Núm, 1675

Don Jorge Albis Capllonch, Auxilian ejecutivo de las Contribuciones en es. ta Villa de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Certifico: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D.ª Anto. nia Coll de Vich deudora a la Hacienda por el concepto de Urbana en esta Vilia con fecha 9 del actual se dicto la siguiente

Providencia: - Conforme previene el articulo 93 de la Instrucción requiéra. se a la dendora objeto de este expe. diente para que en el plazo de tres dias haga entrega en esta Recaudación de los tituios de propiedad de la finca embargada bajo apecibimiento de suplirlos a su casta.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la preinserta providencia y con el fin de que sirva de notificación a la expresada deudora se expide el presente Edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tabiilla de anuncios de esta Villa por ingnorase el domicilio y paradero de la misma.

Pollensa, 10 de Julio de 1924, - El Recaudador ejecutivo, José Albis.

Dea

Ven 888

dec.

ade

sq.

194

ad!

be

64912

533166

3144.69

109'00

1126'66

36'50

485'00

4057.71 17517.62

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FELANITX

CUENTA del tercer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Guenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8045'29 50287'96
enp odested tel den de delende de l'est	58333'25
Data pages verificades en igual trimestre	-44202'61
Existencia para el trimestre que sigue.	14150'64

Segunda parte, - Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propies.	597.09		938.76
Montes	TATES OF THE	Designation of the Control of the Co	1 2000
Impuestos	9033'90	7802'98	16836'80
Beneficencia,	THEN THE	Della de	
Instrucción pública ,	00110300	EU	(olistica)
Corrección pública .		OOTATO	
Extraordinarios	462'85	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED AND ADDRESS	Control of the Contro
Resultas.	35050 95		35050195
Rc. para cub. el déficit,		41935'72	
Cts. fuera de presupt.º	561'75		561'75
Cargo pesetas	87900'15	50287.99	51388*26
PAGOS	Total.		#181
Gastos del Ayunt.º .	9858'93	6344'79	16203'72
Policia de Seguridad	3739 48	2824'50	6563'98
Policia urbana y rural.	5010'13	4727'43	9738'16
Instruccion pública	1045 56	1487'25	2482'81
Beneficiencia.	1726 75	1238.15	2964'90
Obras publicas	8508'47	5683.01	14191 48
Correción publica.	200 800	115 81	ab at em
Montes	obnugast.	Paster !	- O Q SALEY
Cargas.	25176'99	15002'29	40179 28
Ob. de nueva construc,	23902'23	6813.53	30115 52
Imprevistos	603.10	731'90	1335'00
Cts. fuera de presupt.º	282.62	oge Pal	282 62
Data pesetas.	79551 86	44202.61	12457'470

En Felanitx a 31 Diciembre de 1923, -El Depositario, Sebastian Fuster. - El Secretario-Contador, Mateo

DEPOSITARIA DEL AYUNT, DE IBIZA

CUENTA del tercer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja.	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2260'88 36120'45
CARGO.	38381'33
Data pagos verificados en igual trimestre.	35487'80
Existencia para el trimestre que sigue.	2893 53

Segunda parte. - Quenta por Conceptos

Osgania parte, —Gasnia por Gonceptos				
ingresos	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de ias operaciones	
Propies	did o Bia	248'72	248'72	
Montes	La H (LO)	376 1 60 SO	loels .coi	
Impuestos	5574'80	2955'90	8530'70	
Beneficencia	97 9782	do el son	Enim .	
Instrucción pública	1 1 1 2	ind adea a	daenoges 2	
Corrección pública	2638'54	8030'73	5729'27	
Extraordinarios .	1267'50		1878'62	
Resultas	755.93	WEST CONTROL OF THE PARTY OF TH	100 00	
Rc. para cub, el déficit.	32031 58	29273198	61305 56	
Reintegros	1 1 51	disease	account	
Cargo pesetas .	4x328*35	-	78448'80	
ATMOPAGOS OBAT	1 5022	tanes some	lupon eason	
Gastos del Ayunt.º .	7805'50	4175 23	11980'73	
Policia de Seguridad .		1378'64	4044'90	
Policia urbana y rural.	3437'03	4064'26	7491 29	
lustrucción pública	2160.32	2182'90	4343'22	
Beneficencia	1940'36	1065'56	3005.92	
Obras públicas	3940'12	12 70	2952.82	
Corrección pública .	3051'98	9915.18	12967'16	
Montes,	101	1-0010-01		
Cargas	14268'60	11797'18	26085 78	
Ob. de nueva construc.	Day Torra	100000		
Imprevistos	and land	O C . 101		
Resultas,	2 2	706'15	706'15	
Data pesetas	4006747		ACCRECATION OF THE PARTY OF THE	
Data Posoens:	20001 11	00401.90	10000 21	

En Ibiza a 5 Enero 1924. - El Depositario, B. Ramon Capmany .-- Et Secretario-Contador, Juan Matu-Bossello, -- V. B. -- El Alcalde, A. Rigo. tes. -- V. B. -- El Alcalde, Medips.

DEP. DEC AY. DE SAN JUAN BAUTISTA

CUENTA del tercer trimestre de 1928-24

nass oup so P	imera parte.—Guenta de Caja _	Pesetas
Existencia e ingresos en	n fla del trimestre anterior .	306'00 4681'53
ensuttings	CARGO.	4987 53

Data pagos verificados en igual trimestre. 4057'71 Existencia para el trimestre que sigue. .

INGRESOS	Salde del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacione
Propios ,	rut ofera	on le save	G DI (3)
Montes		s name ma	
T AND THE STATE OF	on al sland	INA HE	
Beneficencia	District Section	nie is a	-101 A
Instrucción pública	and diet	o avade	110 119
Corrección pública	DO CON IN	abibenga	20/15/10
Extraordinarios	latture 54	Elana .uve	to obtain
Resultas	4402475	o clay he	4402'7
Rc. para cub. el deficit	9363'06	4681 '53	140445
	ios tonace	od *68 o	no /e
Cargo posetas.	13765'81	4681 53	18:447:3
PAGOS	Charles of	60 7006	
Gastos del Ayunt.º	4050100	THE STATE OF THE	-00019
Policia de Seguridad.	4279'39	1524'55	580319
Policia urbana y rural	*00100		500'0
Instrucción pública .	500'00	100.00	1555'5
	1120.01	420'00	486.0

En San Juan Bautista a 31 de Diciembre de 1923 El Depositario, Miguel Tur. El Secretario-Contador, Miguel Tur. - V. B. - El Alcalde, Riera.

540'28

4205'00

2659469

18459'81

10'00

Obras públicas Corrección pública

Ob. de nueva construc.

Data pesetas.

Montes ,

Cargas ,

Resultas .

Imprevistos .

PALMA, -- ESOUELA-TIPOGRÁFICA